

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Se acordó

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, a: Notario 6 Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA DE CÓRDOBA	PESETAS
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre.	11 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 25 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin variación en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. («Gaceta» 18 Enero 1920).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

N.º 296

Sección de Obras Públicas

AGUAS

Don Julio Blasco Perales, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado la petición de aprovechamiento de aguas que se detalla en la siguiente:

NOTA

Nombre del petionario: Don Manuel García Pedrajas, vecino de Almodóvar del Río.

Clase de aprovechamiento que se propone: Con aplicación a usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: Cinco mil litros por segundo.

Corriente de donde se deriva: río Guadalupe.

Términos municipales en que radican las obras: Almodóvar del Río.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando un plazo de treinta días que empezará a contarse al siguiente de la publicación de este anuncio y terminará a las doce horas del último día del citado plazo, durante el cual se admitirán en este Gobierno todos los proyectos que se presenten y tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Córdoba 16 de Enero de 1920.—Julio Blasco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Razones de índole internacional aconsejaron, durante el tiempo de la pasada guerra, la adopción de medidas restrictivas para autorizar el establecimiento de instalaciones radio-eléctricas dedicadas al estudio, ensayo o prácticas de la telegrafía o telefonía sin hilos, dictándose en consecuencia el Real decreto de 8 de Febrero de 1917.

Tales medidas han suspendido, hasta hoy, las iniciativas de cuantos se dedican al estudio de tan interesante ciencia, como radiotelegrafía en sus varios aspectos, puesto que no pueden experimentalmente comprobar las modificaciones y nuevas teorías que frecuentemente aparecen en la aplicación de estos modernos procedimientos de radiotelecomunicación.

Por esta razón y para no cortar el libre estudio de la referida ciencia, se ha creído conveniente redactar el adjunto Real decreto con el fin de autorizar a

quienes necesiten, por tiempo limitado el uso de instalaciones radiotelegráficas o radiotelefónicas dedicadas solamente a estudios o ensayos científicos.

Madrid, 13 de Enero de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Joaquín Fernández Prada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente: Las instalaciones radiotelegráficas o radiotelefónicas, sean transmisoras y receptoras o solamente receptoras destinadas a usos científicos, pueden dividirse en dos clases: 1.ª Instalaciones permanentes, y 2.ª Instalaciones temporales.

Las instalaciones permanentes, ya sean dedicadas a estudio o a Auxiliares de Observatorios meteorológicos o a cualquier otro objeto, se sujetarán a las prescripciones del Real decreto de 8 de Febrero de 1917.

Las instalaciones temporales, o sean aquellas que se monten con el solo objeto de practicar algún ensayo científico o estudio de cualquiera de las ramas de la radiotelecomunicación, podrán concederse discrecionalmente, para un tiempo determinado, por el Ministro de la Gobernación, sujetándose a las siguientes condiciones:

1.ª El solicitante deberá acompañar a la instancia una Memoria explicativa de las experiencias y ensayos que trata de realizar, indicando el lugar o lugares donde aquellos hayan de verificarse, con expresión gráfica, si es posible, de los elementos de antena, de transmisión o de recepción y su categoría o importancia.

2.ª Manifestará durante cuánto tiempo desea la concesión para los ensayos y horas de cada día en que proyecta efectuarlos.

3.ª La instalación quedará sometida a la inspección del funcionario del Cuerpo de Telégrafos que se designe, y en todo momento bajo la inspección del Jefe de Telégrafos de la localidad.

4.ª Como cada concesión se hará por tiempo determinado, al finalizar éste deberá quedar absolutamente desmontada la instalación, tanto de antena como de aparatos dándose cuenta de ello a la Dirección general de Correos y Telégrafos.

5.ª El dedicar la instalación a otros usos que los de experimentación y estudio será motivo de la imposición al concesionario de una multa de 500 a 2.000 pesetas, además de la pérdida de aparatos y antena, de las cuales se incautará el Cuerpo de Telégrafos.

6.ª Serán de cuenta del concesionario o propietario de una instalación de este género todos los gastos que ocasionen la inspección oficial y los trabajos a que esta diere lugar, con arreglo a lo que se determine por la Dirección general de Correos y Telégrafos, y

7.ª Si alguna de las instalaciones que se concedieran fuese para hacer experiencias transmisoras, no podrán hacerse emisiones de ningún género sino a las horas que la Dirección general de Correos y Telégrafos autorice y con limitación de onda que la misma determine, a fin de no perturbar los servicios oficiales y públicos.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Fernández Prada.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚMERO 184

Excmo. Sr.: Visto el informe que, como resultado de la sesión celebrada en el día de hoy, ha formulado a este Ministerio el Comité encargado del abastecimiento de esparto en el mercado nacional, conforme a lo dispuesto en las Reales ordenes de este Ministerio números 181 y 182, de fechas 12 y 14 del corriente mes;

Resultando que en el citado informe se consignaba haberse llegado a un acuerdo unánime entre las representaciones de los productores y consumidores, por virtud del cual los primeros habrán de satisfacer las necesidades que de dicha gramínea tenga la industria nacional y a los precios que rijan en plaza, dentro del régimen de libre contratación, estando encargado el Comité de velar constantemente por el exacto cumplimiento de dichas condiciones, por lo cual propone la derogación de la prohibición de exportar dicho producto; y

Considerando que desde el momento en que queda garantizada el aprovisionamiento de las industrias nacionales debe cesar inmediatamente la prohibición de exportar el esparto en rama, ya que esta medida se adoptó con carácter circunstancial hasta tanto que se asegurase dicho aprovisionamiento;

S. M., el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por el Comité del esparto, se ha servido disponer que, a partir de esta fecha, quede en suspenso la prohibición de exportar el esparto en rama, consignada en el apartado 2.º de la Real orden número 173, de fecha 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1920.

TERAN

Señor Ministro de Hacienda.

(«Gaceta» 18 Enero 1920.)

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 307

SERVICIO DE VACUNACIÓN

A los efectos de lo que dispone la Real orden de 12 de Agosto de 1916 y en cumplimiento de lo que taxativamente prescribe sobre todo el párrafo 3.º de la de 26 de Enero de 1918 («Gaceta» de 27 de Enero de 1918 y BOLETÍN OFICIAL núm. 28 de 1.º de Febrero siguiente); encarezco a todos los señores Alcaldes de esta provincia se sirvan participarme por oficio, que remitirán por primer correo el resumen exacto de vacunaciones o revacunaciones que se tienen que practicar en sus respectivas municipalidades con motivo del ingreso en Caja de los repuntos de cada Reemplazo, a fin de poder hacer entrega a la Inspección general de Sanidad el oportuno pedido de linas vacunas, con objeto de enviar a cada uno de dichos señores Alcaldes los viales de linas vacunas antiveriósicas necesarios para que los referidos mozos puedan ser vacunados o revacunados al hacer la declaración de soldados.

Al mismo tiempo, les recomiendo con el mayor interés, procuren cumplir con verdadero celo y puntualidad cuantos servicios les ordenan los indicados preceptos legales.

Córdoba 20 de Enero de 1920.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

Ministerio de Hacienda

Núm. 220

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º de la base 12 de la Ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, se hace la presente publicación a fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la concesión de los auxilios que se solicitan, puedan, en el término de veinte días, formular los correspondientes escritos de protesta en que expongan lo que estime oportuno a sus intereses o derechos.

Número 292

Fecha de entrada, 29 de Diciembre de 1919

Peticionario, don Angel Jiménez Palma, domiciliado en Antequera (Málaga)

Industria que trata de establecer o ampliar, explotación de un salto de agua en el río Genil (Córdoba).

Auxilio que solicita, exención del pago de Derechos Reales y Timbre para los actos de constitución social; reducción a 50 por 100 de todos los tributos durante un quinquenio; extensión de los beneficios de la Ley de expropiación forzosa a los terrenos necesarios para el remanente y casa de máquinas.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado y con referencia a una sola instancia cada uno, dentro del plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de las provincias o en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda bien personalmente, bien remitidos por correo certificado.

Madrid 2 de Enero de 1920.—El Subsecretario, M. Argüelles.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 210

Edicto

Resultando en descubierto con la Hacienda pública las Ayuntamientos que a continuación se relacionan, he acordado en provincia fecha de hoy y unido de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declararlos incurso en el apremio de último grado y disponer la ejecución del procedimiento ejecutivo contra los responsables, en la forma determinada en el capítulo 7.º de dicho Cuerpo legal, señalándose también las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que invierta en la tramitación de los expedientes según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

Nombres de los deudores.—Conceptos.—Presupuestos.—Dietas.—Débito.

Ayuntamiento de Nueva Cartaya, 10 por 100 Pesas y Medidas, 1919 20, 4 pesetas, 276'26 pesetas.

Idem de Priego, 10 por 100 Pesas y Medidas, 1919 20, 4 pesetas, 325 pesetas.

Idem de Obispo, 10 por 100 Pesas y Medidas, 1919 20, 4 pesetas, 12'50 pesetas.

Idem de Villa del Río, 10 por 100 Pesas y 20 por 100 Propios, 1919 20, 4 pesetas, 589'08 pesetas.

Idem de Victoria, 20 por 100 Propios, 1919 20, 4 pesetas, 10 pesetas.

Idem de Moriles, 10 por 100 Pesas, 1919 20, 4 pesetas, 225 pesetas.

Idem de Montequa, 10 por 100 Pesas y 20 por 100 Propios, 1919 20, 4 pesetas, 81'67 pesetas.

Idem de Luque, 10 por 100 Pesas, 1919 20, 4 pesetas, 300 pesetas.

Idem de Fuente Tójar, 10 por 100 Pesas y 20 por 100 Propios, 1919 20, 4 pesetas, 223'21 pesetas.

Idem de Castro del Río, 10 por 100 Pesas, 1919 20, 4 pesetas, 1.654'20 pesetas.

Idem de Carcabuey, 10 por 100 Pesas, 1919 20, 4 pesetas, 390'03 pesetas.

Idem de Cañete, 10 por 100 Pesas, 1919 20, 4 pesetas, 430'99 pesetas.

Idem de Blázquez, 20 por 100 Propios, 1919 20, 4 pesetas, 40'87 pesetas.

Idem de Balcázar, 10 por 100 Pesas, 1919 20, 4 pesetas, 450'30 pesetas.

Idem de Buena, 10 por 100 Pesas, 1919 20, 4 pesetas, 1.080 pesetas.

Idem de Buena, Personal Prisioneros, 1919 20, 4 pesetas, 708'35 pesetas.

Idem de Aguilera, Personal Prisioneros, 1919 20, 4 pesetas, 1.041'69 pesetas.

Idem de Bujalance, Personal Prisioneros, 1919 20, 4 pesetas, 958'35 pesetas.

Idem de Cabra, Personal Prisioneros, 1919, 4 pesetas, 990'55 pesetas.

Idem de Castro del Río, Personal Prisioneros, 1918 19, 4 pesetas, 1.166'65 pesetas.

Idem de Fuente Obejuna, Personal Prisioneros, 1919, 4 pesetas, 1.608'33 pesetas.

Idem de Hinojosa, Personal Prisioneros, 1919, 4 pesetas, 983'35 pesetas.

Idem de Montilla, Personal Prisioneros, 1919, 4 pesetas, 1.041'69 pesetas.

Idem de Montoro, Personal Prisioneros, 1919, 4 pesetas, 1.539'59 pesetas.

Idem de Posadas, Personal Prisioneros, 1919 4 pesetas, 1.041'69 pesetas.

Idem de Pozoblanco, Personal Prisioneros, 1919 4 pesetas, 1.408'36 pesetas.

Idem de Priego, Personal Prisioneros, 1919, 4 pesetas, 1.041'69 pesetas.

Idem de La Rambla, Personal Prisioneros, 1919 4 pesetas, 1.249'99.

Idem de Rute, Personal Prisioneros, 1919, 4 pesetas, 1.249'99 pesetas.

Córdoba 12 de Enero de 1920.—El Tesorero de Hacienda, José Albrici.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 207

Lista de los señores Jorados del partido judicial de Montoro, que han de comparecer en esta Audiencia los días quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho de Marzo próximo, a las doce, para formar parte del Tribunal que han de conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado contra Juan Arenas Dorán, por el delito de incendio; Bernardino Núñez Ramírez y otro, por robo; Pedro Romero Flores,

por homicidio, y Francisco Casero Muñoz y otro por el de incendio

Cabezas de familia

D. Alfonso Blanco Baena

Antonio Aparicio García

Bartolomé Canales Conde

Bartolomé Benítez Medina

Claudio Calandra Sánchez

Diego Ruiz Criado

Francisco Baena Prado

Francisco Lara Alcalá

Francisco Benítez Molina

Francisco González Benítez

Francisco Sánchez Valleja

Ildefonso Madoño Pabete

José López Jurado

Juan Manuel Notario Madoño

José Rodríguez Sánchez

Juan Romero Paluzzo

José Muñoz García

José María del Toro Manrique

José Bermeja Molleja

Antonio Gilardo L. G.

Capacidades

D. Manuel Priego Padraja

José León García

Manuel Cano Rosal

Francisco Amor Cifra

Ignacio Sánchez Fernández

Juan Antonio Caballero Serrano

Marcos García Ayllón

Dionisio Carabana Morales

Manuel C. Stelmotte Hitaiga

Isac Högado Borrego

Francisco López Blaque

Ildefonso Pérez Muñoz

Rafael Pérez Terroba

Antonio Rivera Velasco

Rafael Zimomano Cadena

José Torres Medina

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. José Montserrat Sierra

Juan Romero Cariche

José Ruiz Alcantara

Fernando Naval Garzón

Capacidades

D. José Moreno Vargas Machuca

José de Toro Castillo

Córdoba 13 Enero 1920.—El Vice

secretario, José Gutiérrez de los Ríos.

V.º B.º: El Presidente, C. Romero.

Servicio Agronómico Nacional

SECCIÓN DE CORDOBA

LANGOSTA.

Circular núm. 222

Hallándose próximo a terminar el plazo

concedido por la vigente Ley de

defensa contra las plagas del campo para

verificar los trabajos de roturación de

terrenos invadidos por el germen o can

to de langosta, se hace necesario que p

ta el debido conocimiento de esta Se

cción, en el improrrogable plazo de oc

días, se remita a la misma, por las Ju

tas locales de defensa contra las plag

del campo, en cuyas términos existe

indicada plaga, una relación detallada

los trabajos practicados en los expre

dos terrenos, indicando en ella las sup

erficies que se han saneado hasta la fe

procedimiento empleado para ello, fin

en que han ejecutado los trabajos, no

bre del propietario y si la roturación

saneamiento se ha practicado por con

del dueño o de la respectiva Junta loc

Además se recuerda a las citadas Ju

tas el exacto cumplimiento de las

Proposiciones dadas por esta Sección en 24 de Septiembre y 21 y 22 de Octubre anteriores como así mismo de lo dispuesto en las Reales Órdenes de 16 de Septiembre y 22 de Diciembre últimos, acerca de la organización de la actual campaña contra la plaga de referencias, así como también de cuanto acerca de estas campañas determina la vigente Ley de Plagas de 21 de Mayo de 1908 y especialmente lo que se ordena en los artículos 70 y 71 de la misma, referente a la formación de los presupuestos para atender a los gastos de las citadas campañas en las épocas oportunas, en el caso de que los propietarios no hagan por su cuenta los trabajos de extinción.

Por último, se previene a las referidas Juntas de Plagas que esta Jefatura está animada de los mejores deseos de ayudar y facilitar a las mismas el cumplimiento de las importantes obligaciones que les impone la Ley, pero que secundando las órdenes de la superioridad, y en defensa de los intereses agrícolas, tan importantes en esta región, está también dispuesta a exigir a todos e exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la referida ley, y proponer en su caso que se ceda a los morosos en el cumplimiento de su deber las responsabilidades a que debiere lugar.

Córdoba 15 de Enero de 1920.—El Intero Jefe, Francisco R. Coste.

Junta municipal del Censo electoral DE LA VICTORIA

Núm. 300

Don José Lagana Brana, Secretario del Juzgado municipal, y por lo tanto de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva al efecto por la Junta municipal el Censo electoral de esta villa, aparece la que copiada a la letra es como sigue.

En la villa de La Victoria, a cuatro de Enero de mil novecientos veinte bajo la presidencia de don Francisco Jiménez, reunió la mayoría de los señores que componen dicha Junta municipal con objeto de dar cumplimiento al párrafo segundo del artículo 22 de la ley.

Abierta la sesión y leído por mí, el Secretario el citado artículo, se eligió para efectuar todas las elecciones que se celebran durante el año actual, la casa particular número 3 de la calle principal de la villa.

No habiendo otros asuntos de que ocuparse se levantó la sesión mandando el Sr. Presidente se saque copia certificada de esta acta para remitir al Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmando todos los señores concurrentes y de ello, el Sr. Secretario certifico.

Siguen las firmas.—En copia.

Y para que conste y remitir al ilustrado Sr. Gobernador civil de esta provincia pongo la presente de orden y con visto bueno del señor Presidente en La Victoria a doce de Enero de mil novecientos veinte.

José Lagana.—V.º B.º.—El Presidente Jiménez.

AYUNTAMIENTOS

DOÑA MENCIA

Núm. 352

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta para contratar la cobranza del arbitrio municipal sobre uso obligatorio de Pesas y Medidas durante los cinco años económicos de 1920-21 al de 1924-25, bajo el tipo de siete mil veinte y cinco pesetas cada año.

Dicho acto se verificará en esta Casa Consistorial, a las catorce horas del día que haga treinta después de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo presentarse las proposiciones por escrito bajo pliego cerrado, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado don Francisco Merino Coeyas, vecino de Cibra, ajustándose al modelo que a continuación se inserta acompañado de la cédula personal y el resguardo de haber constituido en concepto de depósito provisional la cantidad trescientas cincuenta y una pesetas veinte y cinco céntimos, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 12 por 100 del importe del remate, observándose las disposiciones de la Instrucción citada.

Modelo de proposición

D., vecino de, habitante en la calle, número, bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta para la cobranza del arbitrio sobre uso obligatorio de Pesas y Medidas, durante los cinco años que empiezan en primero de Abril próximo, se comprometo a realizar dicho servicio por el tiempo expresado y por la cantidad de (la cantidad se consignará por pesetas y en letra), cada anualidad.

(Fecha y firma del proponente).

Doña Mencía a 10 de Enero de 1920.—El Alcalde, Miguel Lema.—P. A. del A.º El Secretario, Carlos Venegas.

CÓRDOBA

Núm. 298

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de diez y siete de Noviembre último el presupuesto adicional para terminar la alcantarilla que partiendo de la calle de San Alvaro y continuando por la plaza de Cínovas y calles de Jesús María, Ángel de S.ª vedra y Banco Belmonte enlaza con la de la plaza Benavente, y resuelto por dicho acuerdo que la mitad del importe del gasto que represente se satisfaga, como la del primitivo, por los propietarios de las casas de aquel trayecto y los de las situadas al comienzo de las de Victoriano Rivera, Duque de Hornachuelos, Conde de Gaudamar, Siete Rincones, Juan Valera, Alta de Santa Ana y Barroso, en consonancia y dentro de los límites que determina la regla primera del artículo 22 del R. D. de 31 de Diciembre de 1917, anunciase que quedan expuestos al público en el Negociado de

Fomento de la Secretaría municipal, en las horas hábiles de oficina, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el referido presupuesto adicional para la terminación de expresada obra, la cantidad a repartir como complementaria de la de un principio anteriormente distribuida entre los dueños de las fincas urbanas a las cuales beneficia la mejora, las bases de este segundo repartio y la relación de los contribuyentes interesados con las cuotas individuales que en el mismo se le asignan, a fin de que durante referido plazo y siete días después, puedan examinarlos y deducir y presentar por escrito, ante mi Autoridad, las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente expresa el artículo 26 del citado Real decreto de 31 de Diciembre de 1917.

Córdoba 17 de Enero de 1920.—El Alcalde presidente, José Sanz.

AGUILAR

Núm. 297

Don José de Toro Gutiérrez, primer teniente de Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos nacido el año de 1899 y hallándose comprendidos el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amigos o personas de quienes dependen, cuyos actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 25 del mes actual, 8 y 15 de Febrero y 7 de Marzo próximos, y hora de las once, excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, spercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Aguilar a 10 de Enero de 1920.—El Alcalde, José de Toro.

Mozos que se citan

Antonio Jiménez Luque, Antonio Reyes Castro, Antonio Roldán Palido, Antonio Rios Jiménez, Antonio Palma Lucena, Antonio Jiménez Burgos, Andrés Lucena Pérez, Cristóbal Lozano López, Eusebio Núñez Luque, Francisco González Toro, Francisco Pavón Cecilia, Francisco López Cosma, Francisco Carmona Vero, Francisco Martín Sol, Francisco Ballesteros Fernández, Francisco Carrillo Navarro, Francisco Gama Miranda, Fernando Ortiz Ceberra, Gato García Romero, Gregorio Maestro Jiménez, Ildefonso Ceberras Toro, Juan Castro Bogas, José Panigarrá Molina, José Expósito Gama, Juan Flores Román, Juan Navarro Palos, José Palido Borda, Juan Exejo Cosma, Juan Arcebeña Vero, Juan Cap-

deville Fera, José Zarera Yago, Juan Ortiz Villar, José Arcos López, Lorenzo González Carrillo, Manuel López Ruiz, Manuel Carmona González, Manuel Villar Yago, Mariano Mitango Bostos, Pablo Bonilla Martín, Pablo Trujillo Pineda, Rafael Moya Pérez, Rafael D. dillos Aguilar, Rafael Expósito Berlanga, Rafael Expósito y Valeriano Jiménez Romero.

PALMA DEL RIO

Núm. 299

Don Julio Muñoz Morales, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada en borrador la rectificación del Padrón industrial y de Comercio de esta población y su término, que ha de regir en el año venidero de 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los interesados puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Palma del Rio veinte de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Julio Muñoz.

PUEBLO NUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 91

Lista provisional formada por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de cuatro del actual, que comprende sus individuos y el número cuadruplicado de contribuyentes que tienen derecho a elegir Compromisarios para las de Saneamiento.

Señores concejales

D. Jorge Gallardo Parales
Joaquín López Leduante
Miguel Castuera Cuevas
Juan Anula Ronquillo
Félix González Osocha
Francisco Albertos Ramírez
Joaquín Fernández Murillo
Pedro Gómez Tardío
Siro Gallardo Muñoz
Ramón Martínez Rojas
José Pedrajas de la Fuente
Ambrosio Castiño López
José Lirido Gallardo
Francisco Pino Díaz
Zilio Gallego Cáceres
Valentín Clavo de la Grada
Juan Soto Quintana
Pedro Rodríguez Carmona

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas
D. Rafael Aranda Molina	1.265 56
Juan Pino Santos	803 24
José Manuel Castillejo Pozo	796 80
José Ramón Lizaso e Igarzabal	706 23
Sebastián Sánchez González	629 52
Emiliano Redondo Feandadez	424 49
Juan Herrera Cabanillas	350 53
José Manuel Ramírez y Ramírez	341 00
Francisco Redondo Broncano	316 80
Rafael Morales Simón	312 15
José Pando Jiménez	300 00
Antonio Arca Jiménez	300 00
José Redondo Virasote	287 13
José Hernando Tell	283 20

	Pesetas
H. Antonio Lozano Lozano	278 40
Antonio Romero Berral	278 40
Antonio Vázquez Rubio	278 40
Francisco Gula Naranjo	278 40
Antonio Gallego Domínguez	278 40
Antonio Amaro Fresno	278 40
Julián Gato Naranjo	278 40
Tomás González Martínez	276 00
Mariano Salicha Masas	250 00
Argel Díaz Sánchez	259 00
Lucio Martín Nigales	249 08
Juan López Lora	221 51
Miguel Villarreal Ramírez	220 00
José Berenguer Verdú	218 40
Leandro González García	210 00
Juan Antonio Reseco Suárez	198 00
José M. Fernández Gómez	190 00
Juan Domínguez Garrido	190 00
Mamuel Cejas Ruiz	180 00
Roberto Espino M. cecho	180 00
Andrés Aguanel Varas	177 00
Emilio Rebelo Montero	165 00
Luis Jiménez Márquez	160 80
José Cañada López	160 80
José Colorado Torres	160 00
José Balseira Sánchez	158 40
Salustiano Bergio Ferañdez	158 40
Juan Ruiz Núñez	158 40
Marín Pino Díaz	158 40
Juan Antonio Pérez González	158 40
Juan Félix Ruiz Sánchez	158 40
Pedro Calero Pedregosa	158 40
Mario Díaz Martín Seco	158 40
Juan Pino Atanasio	158 40
José Jiménez Lameña	158 40
Antonio del Nido Gutiérrez	158 40
Antonio Gallardo Rodríguez	158 40
Juan de Dios Cortés Payá	158 40
Antonio O'lvares Segador	158 40
Pedro Madrid Boltrago	150 75
Juan Encina Ortega	150 00
Luis Gómez Sánchez	147 50
Cemeterio Lancha Bargas	147 50
Julián Glón del Barco	147 50
Leandro Horce Fernández	141 60
José Sánchez Cruz	137 52
José Sanz Pascual	132 00
José López Espinosa	132 00
José María Moreno García	123 75
Manuel Tejedor Lavand	120 00
Sotero Puebla Arévalo	120 00
Emilio Herrera Rey	120 00
Juan Montes Ruiz	112 80
Antonio Vizcete García	76 80
Ricardo Gallego Partido	76 80
Lidro Navarío Beltrá	76 80

Pueblo Nuevo del Terrible a cuatro de Enero de mil novecientos veinte.—El Alcalde, J. Gallardo.—El Secretario.

CABRA
Núm. 270

Año de 1919 20.—Mes de Enero 1920
Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.833'14 pesetas.

Idem 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.011'14.
Idem 3.º—Policía urbana rural, pesetas 2.059'91.
Idem 4.º—Instrucción pública, 341'25 pesetas.
Idem 5.º—Beneficencia, 986'66 pesetas.
Idem 6.º—Obras públicas, 957'52 pesetas.
Idem 7.º—Corrección pública, pesetas, 308'57.
Idem 9.º—Cargas, 4.826'69 pesetas.
Idem 10.—Obras de nueva construcción, 125 pesetas.
Idem 11.—Imprevistos, 308'33 pesetas.
Total, 14.258 21

En Cabra a primero de Enero de mil novecientos veinte.—José Pérez Arayo.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee, A caldén de la M. L. ciudad de Cabra.

Nota.—En sesión de hoy ha sido aprobado por el Ayuntamiento la presente distribución de fondos.

Cabra 10 de Enero de 1920.—J. Mora, Secretario.—Rubricado.—Es copia.—El Secretario, Joaquín Mora.—V.º B.º: El Alcalde, Pérez.

EMPRESA DE AGUAS POTABLES DE CORDOBA

Núm. 331

Sociedad anónima,
domiciliada en esta capital,
Plaza de Colón, sin número

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 34 y 35 de sus Estatutos, ha acordado se convoque a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el jueves 19 del próximo mes de Febrero, a las tres y media de la tarde, con el objeto de examinar, y en su caso aprobar la Memoria, balance y cuentas referentes al año social terminado en 31 de Diciembre último, y ocuparse además de los asuntos que fueren incluidos en el orden del día, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Consejo, durante los diez días anteriores al de la celebración de la Junta, como ordena el artículo 37 de dichos Estatutos.

Durante este mismo plazo de diez días, los señores accionistas se servirán pasar a dicha Secretaría, a fin de que después de cumplido lo dispuesto por el artículo 30 de los Estatutos, se les faciliten las papeletas de admisión a la Junta, sin la cual no podrán concurrir a la misma.

Córdoba 20 de Enero de 1920.—Empresa de Aguas Potables de Córdoba: El Director Gerente, Rafael Errazo.

Parque de Intendencia de Córdoba

Anuncio

Núm. 301

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día cinco de Febrero próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que

concurran al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el señor Director del establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso a las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de nueve a trece, y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, así mismo, muestras de los artículos a cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las propuestas se han extendido previamente en papel de clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las propuestas se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del establecimiento del 5 por 100 a que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se cancelará en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario, y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales, dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas a la liza entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejoré más la suya. Caso de que la igualdad persistiera, pasados los quince minutos citados se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911, si el rematante no cumple las condiciones que deban llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y de cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas siendo arbitra la Junta de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinar, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón, caparzo, grasa para maquinaria y saquerio.

El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 8 Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911 y la protección a la Industria Nacional. Córdoba 19 de Enero de 1920.—Director, Bernardo de la Torre.

Modelo de proposición

D. F. de T., domiciliado en..., con residencia en..., provincia de..., ca le..., número..., enterado anuncio publicado en el (Boletín Oficial de la provincia, fecha tal, fijado en part.) para la adquisición de artículos, consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos condiciones que en el mismo se aluden, comprometo y obligo, con sujeción a cláusulas del mismo y su cumplimiento, a facilitar a dicho establecimiento..., quintales métricos de..., pesetas uno (todo en letra), pagando en cumplimiento de lo preado su cédula personal corriente de..., número..., expedida en (6 pasaporte de extranjería, en su caso poder notarial, también en su caso) como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfecho, según el concepto en que comparezca. Los artículos que ofrece proceden..., (el punto que sea).

(Fecha y firma)

Observaciones.—Si la proposición se extiende en papel sellado, deberá lo en otro de igual tamaño y adherir la póliza correspondiente. Si se firma poder, se expresará como anteferente nombre y apellidos del poderdante título de la casa o razón social.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 152

Don Antonio Martínez Jordán, Jefe de Instrucción de este partido.

Por la presente suego a todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía civil se proceda a la busca y ocupación de las caballerías que al final se remiten a la Exma. S.ª Sr. Duque Fernán Núñez y don Rafael Lozano vecino de Montilla, hurtadas en la madrugada del día seis de Octubre de novecientos diez y ocho de los tres Majuelo término de Fernán Núñez, so de ser habidas las remitan a mi posición con sus tenedores ilegítimos.

Dado en La Rambla a siete de Enero de mil novecientos veinte.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, P. H. dro Jiménez.

Señas de las caballerías

Un muleto entero de 6 meses, oscuro de 1'20 de alzada, herrado con fenix en la nalga izquierda y con el Alianza Agrícola en la nalga derecha. Y otro muleto de 2 meses castaño ro de 1'16 de alzada y herrado con Fenix en el muelo izquierdo.

Imp. cha Opinión.—Braulio Laport